

**SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN ESPECIAL Y REPARACIÓN DE
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, EXPLOTACIÓN, TRATA, TRÁFICO Y OTROS
GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA
(DAPERVVETT)**

**DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ERRADICACIÓN, PREVENCIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CULTURA DE VIOLENCIA Y MONITOREO
(DSNEV)**

1. ANTECEDENTE

En atención al Oficio Nro. MREMH-SAM-2024-0407-O de fecha 09 de septiembre de 2024, el cual en su parte medular menciona *“Entre otros temas, los expertos plantean ocho cuestiones concretas a las autoridades y reiteran la disposición de sus mandatos para brindar asesoramiento y asistencia técnica, incluyendo la adopción e implementación de la Ley Orgánica según estándares aplicables de derechos humanos. Asimismo, subrayan la importancia que las investigaciones sobre fallecimientos por razones de género se realicen conforme a las normas pertinentes”*.

2. MARCO LEGAL Y NORMATIVO

2.1. Constitución de la República del Ecuador

El artículo 35 menciona que: *“las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*.

El artículo 66, número 3 letra b, establece que se reconoce y garantizará a las personas: *“una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes (...)”*

El artículo 82 señala: *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

2.2. Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

En su artículo 5 señala: *“el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres, niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas”*.

El artículo 6 del mencionado cuerpo legal dispone que: *“el Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto”*.

El artículo 9 sobre los derechos de las mujeres establece: *“Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes: (...)1. A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar; (...)5. A contar con interpretación, adaptación del lenguaje y comunicación aumentativa, así como apoyo adicional ajustado a sus necesidades, que permitan garantizar sus derechos, cuando tengan una condición de discapacidad; (...) 7. A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad; 8. A recibir orientación, asesoramiento, patrocinio jurídico o asistencia consular, de manera gratuita, inmediata, especializada e integral sobre las diversas materias y procesos que requiera su situación; (...) 20. A recibir protección frente a situaciones de amenaza, intimidación o humillaciones; (...) 23. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico vigente”*.

2.3. Decreto Ejecutivo 216

Expedido el 01 de Octubre de 2021, establece las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos actual Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, siendo estas las siguientes:

“Artículo 1.- La Secretaría de Derechos Humanos, como instancia rectora de las políticas públicas de derechos humanos en el país, a cargo de un/a Secretario/a de Derechos Humanos con rango de Ministro/a, ejercerá las siguientes competencias:

- *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos.*
- *Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes;*
- *Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario;*
- *Movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia;*
- *Erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo genérica”.*

2.4. Decreto Ejecutivo No. 609

Cambio de denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por “*Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos*”, como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa.

2.5. Estatuto Orgánico por Procesos Secretaria de Derechos Humanos (Resolución No. SDH-SDH-2021-0001-R)

La Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, tiene por misión: “*Prevenir y erradicar las violencias contra mujeres niñas, niños y adolescentes mediante el desarrollo, monitoreo y evaluación del cumplimiento de la política pública, la articulación de los sistemas de protección integral especializados, la implementación de programas de prevención de la violencia y la prestación de servicios de atención, protección y reparación integral para una vida libre de violencias*”

3. ANÁLISIS

En virtud de lo expuesto, presentamos las observaciones realizadas en el maco de nuestras competencias y atribuciones, con la finalidad de informar las acciones de coordinación, implementación y articulación institucional en referencia al requerimiento realizado por “United Nation Human Rights / OL ECU 6/2024”.

- a. Sírvese proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con el análisis contenido en esta comunicación.**

Respuesta:

Con relación al comentario “*Las reparaciones deberían incluir diversas medidas, tales como la indemnización monetaria, la prestación de servicios jurídicos, sociales y de salud, incluidos servicios de la salud sexual, reproductiva y mental para una recuperación completa, y la satisfacción y garantías de no repetición, de conformidad con la recomendación general*”.

En ese sentido, se recuerda que es deber de todas las instituciones del Estado ceñirse a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, de manera que se garantice la debida diligencia del Estado y el derecho a una vida digna, libre de violencia para todas las personas.

En referencia al enunciado *“asegurar el cumplimiento del capítulo V de ley, ya que para asegurar que el objetivo de la ley se cumpla y la normativa alcance la eficacia deseada, este aspecto es esencial. Asegurar la existencia de dichos recursos constituye un elemento crucial para la subsistencia y reparación de hijas, hijos, madres, padres o dependientes de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género”*.

Como ente rector es garantizar las medidas en el ámbito de competencias y atribuciones en el estricto cumplimiento al Reglamento.

- b. Sírvase indicar las medidas que el Gobierno de su Excelencia ha tomado para que se expida el Reglamento correspondiente, considerando igualmente las disposiciones reformatorias, para que dicha Ley pueda ser operativa y ejecutable a la mayor brevedad posible.**

Respuesta:

En ese contexto se comparte los oficios realizados desde el 03 de julio a las Instituciones Estatales, con el propósito de articular y gestionar el Reglamento.

- Mediante Oficio Nro. PR-SNJRD-2024-0669-OQ de fecha 03 de julio de 2024, suscrito por Mgs. Mishel Andrea Mancheno Dávila, en calidad de Secretaria General Jurídica de la Presidencia, requiere la *“elaboración del Reglamento General de la Ley Orgánica de acompañamiento y reparación transformadora e integral a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género (...) de conformidad con los numerales 5 y 8 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 175 de 30 de agosto de 2021 y el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República, agradeceré se sirva remitir a esta Secretaría General Jurídica el proyecto del Reglamento a la Ley Orgánica de acompañamiento y reparación transformadora e integral a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género, hasta el viernes 19 de julio de 2024 (...)”*.
- Con Oficio Nro. PR-SNJRD-2024-0867-OQ, emitido el 03 de septiembre de 2024, por la Mgs. Mishel Andrea Mancheno Dávila, Secretaria General Jurídica de la Presidencia, se establece lo siguiente: *“(...) Es importante mencionar que, al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, le corresponde adjuntar al oficio de validación, el texto final consensuado, así como los informes respectivos, entre los cuales deberá constar los impactos fiscales y tributarios que se desprendan de las disposiciones contenidas en el proyecto de reglamento”*, en ese contexto, mediante Oficio Nro. MMDH-MMDH-2024-0843-OF de 06 de septiembre de 2024, se solicita a las instituciones participantes en la elaboración del Proyecto al *“Reglamento General de la Ley Orgánica de acompañamiento y reparación transformadora e*

integral a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género.

- c. **Sírvase indicar las medidas concretas que el Ministerio de la Mujer y los Derechos Humanos ha tomado para asegurar que los sujetos interesados, incluyendo sociedad civil, puedan dar observaciones y aportaciones correspondientes dentro de un plazo razonable, conforme a la normativa interna y los estándares internacionales, respecto del proyecto de Reglamento.**

Adicionalmente, indique si se han establecido talleres técnicos o/y conversatorios con las familias sobre cómo desarrollar la reglamentación de la ley para que mantenga la efectividad que la Ley Orgánica pretende y debe tener para lograr una reparación integral y transformadora.

Respuesta:

En referencia a la pregunta, es menester indicar que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ha realizado las siguientes acciones en torno al Proyecto de Reglamento General de la Ley Orgánica de acompañamiento y reparación transformadora e integral a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género, las cuales se detallan a continuación:

- Con documento Nro. MMDH-MMDH-2024-0313-M, de fecha 05 de julio de 2024, se convoca a una mesa de trabajo y se solicita la participación de delegados, uno de nivel directivo y otro de nivel técnico, con la finalidad de contar con aportes dentro del ámbito de las competencias y atribuciones institucionales.
- Mediante Oficio Nro. MMDH-SPEVMNNA-2024-0111-O de 15 de julio de 2024, se remite el documento borrador del *“Reglamento General de la Ley Orgánica de acompañamiento y reparación transformadora e integral a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género”*, para análisis, aportes y revisión, conforme a las competencias y atribuciones de cada cartera de Estado.

Respuesta que fue remitida por las siguientes instituciones:

1. Consejo Nacional para la Igualdad de Género – (CNIG)
2. Defensoría Pública – (DP)
3. Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación - (DIGERCIC)
4. Consejo de la Judicatura – (CJ)
5. Ministerio de Educación – (MINEDUC)
6. Ministerio de Salud Pública – (MSP)

7. Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias – (CONAFIPS)

8. Ministerio de Gobierno – (MDG)

9. Ministerio de Inclusión Económica y Social – (MIES)

- Enfocado en las aportaciones realizadas por las instituciones, con Oficio Nro. MMDH-MMDH-2024-0710-OF de 19 de julio de 2024, se envía a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia el documento borrador del *"Reglamento General de la Ley Orgánica de acompañamiento y reparación transformadora e integral a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género"*.
- Con Oficio Nro. PR-SNJR-2024-0750-OQ de fecha 23 de julio de 2024, suscrito por la Mgs. Mishel Andrea Mancheno Dávila en calidad de Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, instrumento mediante el cual señala: *"1. Se otorga atribuciones a varias entidades de la Función Ejecutiva a pesar de no encontrarse reguladas en la Ley, lo cual no es pertinente dado que, no se puede reglamentar aquello que la ley no disponga. 2. El texto de varios artículos resulta demasiado extenso, pues se intenta regular varios aspectos en uno solo; por lo que es recomendable que sean distribuidos en dos o más artículos, con la finalidad de que el texto sea claro y entendible para los regulados. 3. Varias de las atribuciones y obligaciones a entidades podrían representar un impacto en el presupuesto general del Estado; si bien la propia ley establece que se otorgará los recursos suficientes para la ejecución de las medidas determinadas, es importante que el Ministerio mantenga reuniones o mesas técnicas con el Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad de que se analice la viabilidad de todas las acciones contempladas en la ley. (...) Se otorga hasta el jueves, 08 de agosto de 2024 el plazo de entrega de la versión final del proyecto de Reglamento General de la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género."*
- Con Oficio Nro. MMDH-MMDH-2024-0729-OF de fecha 24 de julio de 2024, esta cartera de Estado convoca a una reunión de trabajo al Ministerio de Finanzas, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Educación y Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, la misma que se desarrolló el 26 de julio de 2024, con la finalidad de analizar y revisar el Reglamento borrador y los aportes remitidos.
- Mediante Oficio Nro. MMDH-MMDH-2024-0740-OF de fecha 30 de julio de 2024, conforme a los compromisos establecidos en la reunión del 26 de julio de 2024, se remite el borrador del *"Reglamento General de la Ley Orgánica de acompañamiento y reparación transformadora e integral a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género"*

para análisis, aportes y revisión, conforme a las competencias y atribuciones de cada cartera de Estado.

Respuesta que fue remitida por las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Economía y Finanzas- (MEF)
 2. Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología- (Senescyt)
- Con Oficio Nro. MMDH-SPEVMNNA-2024-0119-O de fecha 31 de julio de 2024, se envía a los colectivos feministas y organizaciones de la sociedad civil el documento borrador del “Reglamento General de la Ley Orgánica de acompañamiento y reparación transformadora e integral a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género”, para análisis, aportes y revisión.
 - Con Oficio Nro. MMDH-SPEVMNNA-2024-0120-O de fecha 31 de julio de 2024, se remite el documento borrador del “Reglamento General de la Ley Orgánica de acompañamiento y reparación transformadora e integral a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género”, para análisis, aportes y revisión, conforme a las competencias y atribuciones de cada cartera de Estado, dirigido al Ministerio del Interior- (MDI).
 - Mediante Oficio Nro. MMDH-SPEVMNNA-2024-0119-O de 31 de julio de 2024, con Asunto: Solicitud de aportes al "Reglamento General de la Ley Orgánica de acompañamiento y reparación transformadora e integral a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género", se solicitó a las organizaciones de sociedad civil lo siguiente:

“Con lo antes expuesto, me permito remitir la matriz en formato Excel del "Reglamento General de la Ley Orgánica de acompañamiento y reparación transformadora e integral a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género", a fin de contar con sus aportes y observaciones, en cumplimiento del compromiso realizado por esta cartera de Estado con las organizaciones de mujeres.” (Anexo 5)

Pese a ello, en el transcurso del desarrollo del Reglamento General de la Ley Orgánica de acompañamiento y reparación transformadora e integral a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género, no se recibió respuesta ni observaciones alguna sobre el requerimiento de aportes.
 - Con Oficio Nro. MMDH-MMDH-2024-0743-OF de fecha 01 de agosto de 2024, se remite el documento borrador del “Reglamento General de la Ley Orgánica de acompañamiento y reparación transformadora e integral a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de

género", para análisis, aportes y revisión, conforme a las competencias y atribuciones de cada cartera de Estado.

Respuesta que fue remitida por las siguientes instituciones:

1. Consejo de la Judicatura - (CJ)
 2. Fiscalía General del Estado - (FGE)
 3. Ministerio de Salud Pública - (MSP)
 4. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda- (MIDUVI)
 5. Defensoría del Pueblo - (DPE)
 6. Registro Civil - (DIGERCIG)
 7. BanEcuador
 8. Consejo Nacional para la Igualdad de Género - (CNIG)
- Mediante Oficio Nro. MMDH-MMDH-2024-0758-OF de fecha 09 de agosto de 2024, se remite a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia, el documento borrador y los anexos correspondientes al *"Reglamento General de la Ley Orgánica de acompañamiento y reparación transformadora e integral a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género"*, documentos que han sido elaborados por el equipo técnico del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en coordinación con las instituciones correspondientes, asegurando así la integración y cumplimiento de las competencias directas establecidas en la Ley. Posteriormente, el 12 de agosto de 2024, con Oficio Nro. MMDH-MMDH-2024-0759-OF se remitió un alcance al Oficio Nro. MMDH-MMDH-2024-0758-OF, que incluyó los aportes del Ministerio de Gobierno, mediante Oficio Nro. MDG-CGJ-2024-0120-O.
- d. **Sírvase explicar las medidas que se han tomado para incorporar el concepto de reparación integral y transformadora en los cálculos y redacción de políticas públicas en el marco de la reglamentación de la Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por razones de Género. Igualmente, cuál es el significado específico de "contención" y "atención integral" para el Gobierno de su Excelencia.**

Respuesta:

Las medidas tomadas para incorporar el concepto de reparación integral y transformadora en la redacción de políticas públicas en el marco de la reglamentación de la Ley han sido las siguientes:

El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, construyó la propuesta de Política Pública para la Reparación Integral de víctimas y sobrevivientes de violencia contra las mujeres y miembros del grupo familiar y femicidio en el año 2020. Este proyecto de política pública de reparación es discutido en la Comisión de Atención, Protección y Reparación del Comité Interinstitucional en el año 2023.

En el año 2024 se retoma el proyecto de Ley de Reparación en la Asamblea Nacional, en segundo debate. El MMDH ve la necesidad de retomar la actualización de la política pública de reparación y con el apoyo de Spotlight a través del PNUD se solicita el apoyo técnico de una consultoría que acompaña dicho proceso.

Paralelamente a esto, la Asamblea Nacional discute y aprueba la Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por razones de Género, en la cual se pide al ejecutivo que en el plazo de tres meses se expida el Reglamento.

La Presidencia de la República del Ecuador solicita que el MMDH lidere el proceso de construcción del Reglamento a la Ley. Desde el mes de julio se desarrollan procesos paralelos entre la construcción del Reglamento a la LOARTI y la actualización de la Política Pública de Reparación Transformadora e Integral.

Con corte a septiembre de 2024 se encuentra en proceso la construcción del Reglamento a la LOARTI y la actualización de la Política Pública de Reparación Transformadora. En el proceso de construcción se han realizado reuniones con las instituciones del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres y con organizaciones de mujeres. El Consejo de la Judicatura solicitó en el marco de las reuniones se separe el tema de la reparación integral del tema de reparación transformadora, el argumento central fue el ámbito de las competencias de las instituciones sobre los temas y las dificultades que juntar la reparación integral y la reparación transformadora dificultará su cumplimiento. Razón por la cual en el Reglamento a la LOARTI se enfatiza la reglamentación de la reparación transformadora y como las instituciones de la función ejecutiva garantizará su implementación.

Mediante Oficio Nro. MMDH-MMDH-2024-0758-OF de fecha 09 de agosto de 2024, se remite a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia, el documento borrador y los anexos correspondientes al *"Reglamento General de la Ley Orgánica de acompañamiento y reparación transformadora e integral a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género"*, documentos que han sido elaborados por el equipo técnico del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en coordinación con las instituciones correspondientes, asegurando así la integración y cumplimiento de las competencias directas establecidas en la Ley. Posteriormente, el 12 de agosto de 2024, con Oficio Nro. MMDH-MMDH-2024-0759-OF se remitió un alcance al Oficio Nro. MMDH-MMDH-2024-0758-OF, que incluyó los aportes del Ministerio de Gobierno, mediante Oficio Nro. MDG-CGJ-2024-0120-O.

Al momento la propuesta de Reglamento a la LOARTI está en proceso de validación por las instituciones y van a ser remitidas a presidencia hasta el día 11 de septiembre de 2024 junto con los informes financieros y tributario de las instituciones que tienen competencia sobre su implementación.

En referencia al proceso de la política pública de reparación, existe una hoja de ruta que culmina en octubre para la entrega de la propuesta por parte de la consultoría de PNUD. Se encuentra en revisión el documento del producto 3 que lleva por nombre “Generación de insumos técnicos para la incidencia técnica y política para la implementación de la política de reparación transformadora para víctimas de femicidio y violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar”. Este contiene los conceptos sobre reparación transformadora e integral.

- e. Sírvasse indicar las medidas concretas que el Gobierno de su Excelencia, conforme a la Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por razones de Género, toma para asegurar la reparación efectiva de las víctimas, incluyendo de aquellos que ya no son menores de edad, pero nunca recibieron el subsidio (bono de orfandad) cuando lo eran.**

Respuesta:

El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos es la instancia rectora de las políticas públicas de derechos humanos en el país que impulsa la promoción y protección integral de derechos, la participación y ejercicio ciudadano y el cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales.

Esta cartera de Estado cuenta con planes, programas y proyectos orientados a la prevención, atención y reparación de las víctimas de violencia basada en género, en estrecha articulación con el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Estos programas están diseñados para abordar las necesidades de las mujeres en toda su diversidad, considerando las particularidades que puedan surgir a lo largo de su ciclo de vida.

Garantizado la activación del equipo técnico conformado por:

- Atención Psicológica/Psicosocial (procesos terapéuticos)
- Intervención Social/Psicosocial
- Atención Trabajo Social
- Asesoría Legal

En este sentido, se pone en su conocimiento que esta cartera de Estado ha brindado servicios de atención integral a través de los Centros Violeta (CV) y los Servicios de Protección

Integral (SPI), así como también la atención a través de convenios con Organizaciones de Sociedad Civil (OSC) para Casas de Acogida y Centros de Atención Integral.

Esta cartera de Estado mantiene en funcionamiento 8 Centros Violetas y 41 Servicios de Protección Integral, a través de los cuales se proporciona atención interdisciplinaria psicológica, social y jurídica con calidad y calidez a mujeres, niñas, niños, adolescentes y otros grupos de atención prioritaria víctimas y/o sobrevivientes de violencia a fin de atender, proteger, restituir y reparar los derechos amenazados y/o vulnerados.

Se han suscrito 27 Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones de la Sociedad Civil. Estos convenios, incluyen a 5 casas de acogida y 22 centros de atención integral.

El propósito fundamental de esta acción es fortalecer la atención integral dirigida a víctimas de violencia de género en todo el Ecuador.

Estos servicios funcionan con un enfoque de género, derechos humanos, interculturalidad, generacional, interseccionalidad, integralidad y discapacidad.

- f. Sírvasse indicar las medidas previstas para garantizar una financiación adecuada que asegure la reparación efectiva de las víctimas, en concordancia con el artículo 21 de la Ley.**

Respuesta:

Desde la Secretaría General Jurídica de la Presidencia, solicita la recopilación y consolidación al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, adjuntar la validación, del texto final consensuado, así como los informes respectivos, entre los cuales deberá constar los impactos fiscales y tributarios que se desprendan de las disposiciones contenidas en el proyecto de reglamento.

- g. Sírvasse indicar si, además de las medidas adoptadas para la expedición del reglamento correspondiente, se han implementado acciones adicionales para prevenir futuros femicidios en Ecuador, en consonancia con las obligaciones internacionales en esta materia y las derivadas de la legislación nacional.**

Respuesta:

El MMDH ha realizado varias acciones en el marco de nuestras competencias para prevenir femicidios en el país, que se pueden resumir de la siguiente manera:

Acciones para mejorar la normativa y la política pública e implementar la existente.

- Proyecto de Política Pública para la Reparación Integral de víctimas y sobrevivientes de violencia contra las mujeres y miembros del grupo familiar y femicidio (2020) y su proceso de actualización que culminará en octubre el 2024.

- Participó en la Comisión mixta de acceso a la Justicia que actualizó el Bono para niños y adolescentes en situación de orfandad por muertes violentas de su madre o progenitora No. 370.
- Política para regular el funcionamiento, fortalecimiento y conformación de las Juntas de protección de Derechos con énfasis en la emisión de las medidas administrativas de protección establecidas en la Ley orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres (2023)
- Lineamientos interinstitucionales para la Articulación Institucional, el Acompañamiento y Atención a Víctimas Indirectas en casos de Femicidio, Tras Femicidio y Muertes Violentas de Mujeres (2024)
- Reglamento a la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás familiares de Víctimas de Femicidio y otras muertes violentas por razones de género, en proceso de validación que se enviará a presidencia el 11 de septiembre del 2024.
- Investigaciones y eventos sobre los nuevos contextos en los que ocurre el femicidio y otras muertes violentas por razones de género.
- Los nuevos escenarios de los femicidios y otras muertes violentas por razones de género. Investigación en proceso que se coordina con la academia y se desarrollará este año 2024. En la actualidad se tiene el Plan de Investigación.
- Seminario internacional sobre los nuevos contextos en donde ocurre el femicidio. Se desarrollará en coordinación con el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), la fecha acordada es el 28 y 29 de noviembre.

Desarrollo del Registro Único de Violencia contra las mujeres. En diciembre del 2024 se contará con una ficha única que contará con los datos del Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado y Ministerio de Salud, con los registros de los casos de violencia psicológica y violencia física que ha sufrido una mujer.

- h. Sírvasse indicar de qué manera, en el marco de la reglamentación y aplicación de la Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por razones de Género, se tomarán medidas para mejorar la recopilación de datos administrativos sobre todos los asesinatos de mujeres y niñas por razón de género basados en la relación establecida entre la víctima y el perpetrador, basados en la relación de parentesco entre la víctima y el perpetrador, o femicidios familiares y otros asesinatos por razón de género o femicidios.**

Respuesta (DAPERVVETT):

El ente rector de políticas públicas de derechos humanos será el encargado de articular y coordinar sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios con enfoque diferencial, para garantizar los derechos, de hijas, hijos, madres, padres y familiares dependientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y dar seguimiento al cumplimiento de esta Ley.

En ese sentido se podrá solicitar en el ámbito de la normativa vigente y en el estricto cumplimiento la recopilación de los datos estadísticos de los casos identificados, manteniendo la confidencialidad y reserva de la información.

Respuesta (DSNEV):

El Registro Único de Violencia contra las Mujeres (RUV) constituye un sistema georreferenciado que recopila, homologa, procesa y actualiza datos generados por los organismos del Sistema Nacional, ofreciendo así un panorama integral sobre casos de Violencia por Razones de Género contra las Mujeres en todas sus manifestaciones y etapas en Ecuador. La colaboración entre instituciones gubernamentales es esencial en este enfoque, permitiendo abordar la violencia desde múltiples perspectivas. Vale la pena destacar que el RUV asegura la confidencialidad de las víctimas y la protección de datos personales, proporcionando información valiosa para investigaciones y medidas preventivas.

Su objetivo es caracterizar la problemática y actualizar la información generada por los miembros del Sistema, la misma que servirá para la planificación y la puesta en marcha de políticas y estrategias que refuercen la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres; al mismo tiempo que se previenen y atienden casos de violencia de una manera más efectiva.

En noviembre de 2023 se publicó el Primer Boletín del Registro Único de Violencia contra las Mujeres (RUV) previo a la transición de gobiernos. En este Boletín se detalla los avances de la homologación e ingreso de la información de registros administrativos de las siete (7) primeras instituciones que forman parte del RUV en su primera fase. Varias observaciones surgieron sobre este Boletín, por lo que después de la transición de Gobiernos el año pasado, una de las principales acciones emprendidas fue la elaboración de un exhaustivo mapeo y diagnóstico del estado actual del RUV, es así que en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se elaboró un Plan de Acción que incluye productos principales y su desagregación en actividades y subactividades que deben ser ejecutadas hasta febrero de 2025. Este plan se estructura en torno a tres ejes fundamentales que consideramos esenciales para el fortalecimiento integral de la plataforma: marco normativo, análisis de datos y marco tecnológico.

Mediante Oficio Nro. MMDH-MMDH-2024-0213-OF de 23 de febrero de 2024, se convocó a la Primera Sesión Ordinaria de la Mesa Técnica de Coordinación Interinstitucional del Registro Único de Violencia contra las Mujeres (RUV) a las máximas autoridades del Consejo de la Judicatura y del Ministerio del Interior. Misma que se llevó a cabo a las 20H00 del 25 de febrero de 2024 en modalidad virtual, y en la que se presentó y aprobó tanto el Plan de Acción del RUV 2024 - 2025, como la Propuesta de Actualización de la Resolución del

Instructivo de Funcionamiento de la Mesa Técnica para la Construcción del RUV, y se analizó la solicitud realizada por parte de la Defensoría del Pueblo sobre el documento de Población Objetivo del RUV.

El 26 de junio de 2024 se publicó en el Registro Oficial - Tercer Suplemento Nro. 588, la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género, la cual dispone, en sus páginas veinte (20) y veinte y uno (21), que se realicen tres (3) reformas a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM), entre las que se encuentra:

1. *Sustitúyase el número 11 del artículo 4 por el siguiente:*

“Registro Único de violencia contra las mujeres. Es un registro georreferenciado de violencia contra las mujeres que consignará los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos. Adicionalmente, el registro recopilará la misma información respecto de las hijas e hijos de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género”.

Mediante Oficio Nro. MMDH-MMDH-2024-0788-OF de 27 de agosto de 2024, se convocó a la Segunda Sesión Ordinaria de la Mesa de Coordinación al Consejo de la Judicatura y al Ministerio del Interior. En esta sesión se expuso los avances en el marco del Plan de Acción 2024 – 2025 del Registro Único de Violencia contra las Mujeres (RUV), se realizó la presentación del Producto Mínimo Viable (PMV), y del alcance del Análisis de Datos a los Registros Administrativos que alimentarán al RUV.

Es importante mencionar que para el proceso de fortalecimiento del Sistema de Gestión del Registro Único de Violencia contra las Mujeres (RUV) han existido ciertos retrasos debido a la carencia de recursos tanto presupuestarios como de personal capacitado. Es decir, esta Cartera de Estado no cuenta con personal interno especializado para manejar estos procesos de alta complejidad técnica que demandan el RUV para su correcto funcionamiento.

En este contexto, con base en la coyuntura económica que atraviesa nuestro país y para dar cumplimiento al mencionado Plan de Acción, se mantuvo reuniones de trabajo constantes con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con el objetivo de recibir cooperación internacional durante este proceso, obteniendo la respuesta positiva por parte de estos dos organismos.

Es así que el Equipo Consultor encargado del fortalecimiento del Eje del Marco Normativo hizo la entrega del Producto 1: *“Marco conceptual sólido que sirve como base teórica y práctica para la implementación del modelo de gobernanza, asegurando coherencia, eficiencia y alineación con los objetivos estratégicos definidos”*, mismo que fue trasladado al Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG) con el objetivo de que verifique la transversalización del enfoque de género en todo el documento. Una vez que se cuente con

esta retroalimentación, será socializado mediante un taller al Consejo de la Judicatura y al Ministerio del Interior con el objetivo de que los Modelos de Gobernanza tanto del Registro Único Judicial como del Sistema de Alerta Temprana, se encuentren alineados al del Registro Único de la Violencia contra las Mujeres (RUV).

Por su lado, la Consultora del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) encargada del Eje del Análisis de Datos de las instituciones que actualmente proveen con data al Registro Único de Violencia contra las Mujeres (RUV) realizó la entrega tanto del Producto 1: “Plan de Trabajo” y el Producto 2: “*Documento metodológico de validación del microdato, para las siguientes instituciones: 1. Fiscalía general del Estado, 2. Consejo de la Judicatura, 3. Ministerio de Gobierno, 4. Ministerio del Interior/ Policía Nacional, 5. Ministerio de Educación, 6. Ministerio de Salud Pública*”. El primer producto mencionado ya fue validado por la Dirección del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo. Por otro lado, el Producto 2 será enviado al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos con el objetivo de que validen que se encuentre alineado a la metodología avalada por esta institución.

Todos los antecedentes mencionados brindan un contexto general de los avances en el fortalecimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres (RUV) y el cumplimiento del Plan de Acción 2024 - 2025. Es importante hacer énfasis en que este Plan fue creado aprobado en febrero del 2024, fecha en la que todavía no se publicaba la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género por lo que en esta fase de fortalecimiento no se encuentra contemplado incorporar lo dispuesto en la mencionada Ley. Sin embargo, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos realizó la gestión pertinente con Cooperación Internacional para que el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) apoye con la generación de la Metodología de Integración para la nueva información que se requiere incorporar. Actualmente, esta Cartera de Estado se encuentra en la construcción de los Términos de Referencia con el objetivo de iniciar la contratación de la consultoría que llevará a cabo este proceso.

